



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00063

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

143

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que el término de subsanación de demanda venció el día 19 de abril de la anualidad en hora de las 6:00 p.m., presentando la apoderada actora escrito de subsanación dentro del término. Para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer. Vélez, 20 de abril de 2022.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veintiuno de Abril de dos mil Veintidós**

ASUNTO A RESOLVER

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía de la radicación, para decidir lo que el asunto reclame.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Efectuada una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que éste no fue presentado en la forma indicada en el auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior, por cuanto en el auto inadmisorio de la demanda, se le requirió a la apoderada de la parte actora, en los siguientes términos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., debe el apoderado aportar el estado de endeudamiento del crédito del señor JOSE HERIBERTO DIAZ VARGAS, lo anterior con la finalidad de determinar el valor sobre el cual se liquidan los intereses remuneratorios, solicitados en las pretensiones 1.2., 1.5., 1.8., 1.11., y 1.14.*

Al revisar el escrito presentado por la actora, se observa que si bien aporta el estado de endeudamiento del señor JOSE HERIBERTO DIAZ VARGAS, así como el historial indicador bancario de referencia (IBR) emitido por el Banco de la República; con los mismos no es posible determinar el valor (saldo de capital) sobre el cual se liquidan los intereses remuneratorios solicitados en las pretensiones 1.2., 1.5., 1.8., 1.11., y 1.14. tal como se indicó en el auto inadmisorio.

Las anteriores circunstancias no suplen las exigencias enrostradas en auto de inadmisión del 04 de abril de la anualidad y por ende se procederá al rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VELEZ SANTANDER,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00063

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra JOSE HERIBERTO DIAZ VARGAS identificado con la C.C. N. 13.953.738 RDO. 688614089001-2022-00063-00, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN de la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder del demandante.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso y **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **22 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **042**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.